



Me permito informarle SEÑOR JUEZ que correspondió por reparto el conocimiento del presente PARD, proveniente de la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRES MANRIQUE por yerros procesales posteriores a la DEFINICION de la SITUACION JURIDICA lo cual hace que cualquier decisión esté viciada de nulidad; al encontrarse que el progenitor de uno de los niños no fue vinculado al proceso. A Despacho 05/12/2022.

Amparo Tobón VélezT2.

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	211
Radicado:	05001-31-010-005- 2023-00139 00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Solicita	COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRES MANRIQUE
Adolescentes:	Nicol Martínez Palacios y Edinson Smith Martínez Palacios <u>Edinson Smith Córdoba Martínez</u> Nuip 1.077.479.924. Indicativo Serial 59186262
decisión	Avoca conocimiento.

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias, provenientesdel COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRES MANRIQUE., con el fin de que este Despacho asuma la tramitación en vista de que AVISORAN NULIDADES PROCESALES, posterior al fallo.

Así las cosas, se acometerá su conocimiento y las pruebas existentes se avalan.

Con base en lo expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓCASE CONOCIMIENTO de la solicitud de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS promovida en interés de NICOL MARTINEZ PALACIOS de 13 años de edad hija de la señora MARLENY PALACIOS y EURIPEDES MARTINEZ ROMAN y del niño EDINSON SMITH CÓRDOBA MARTÍNEZ (EDINSON SMITH MARTINEZ PALACIOS) hijo de la señora TATIANA MARTINEZ PALACIOS y EDISON CORDOBA RAGA.

Por tanto, **PROSÍGASE** su trámite conforme a los artículos 100 a 106 de la ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: DECLARASE la **NULIDAD** de la **RESOLUCION No 1819 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, las pruebas obtenidas y evacuadas en el proceso se avalan en su totalidad.

TERCERO: VINCULESE al progenitor del niño **EDINSON SMITH CÓRDOBA MARTÍNEZ** (EDINSON SMITH MARTINEZ PALACIOS) y NOTIFIQUESELE las presentes actuaciones, señor EDISON CORDOBA RAGA conforme lo establecido en el art 102 del Código de la Infancia y adolescente, en la página de INTERNET del ICBF y en medio masivo de comunicación,

CUARTO: Comuníquese lo pertinente a la Procuraduría General de la Nación a finde que investigue disciplinariamente a los Defensores de Familia que intervinieron en este proceso, si hubiere mérito para ello.

QUINTO: Oficiése a la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRES MANRIQUE. paola.cadavid@medellin.gov.co para que se le informe que las actuaciones quedaron radicadas a cargo de este Titular

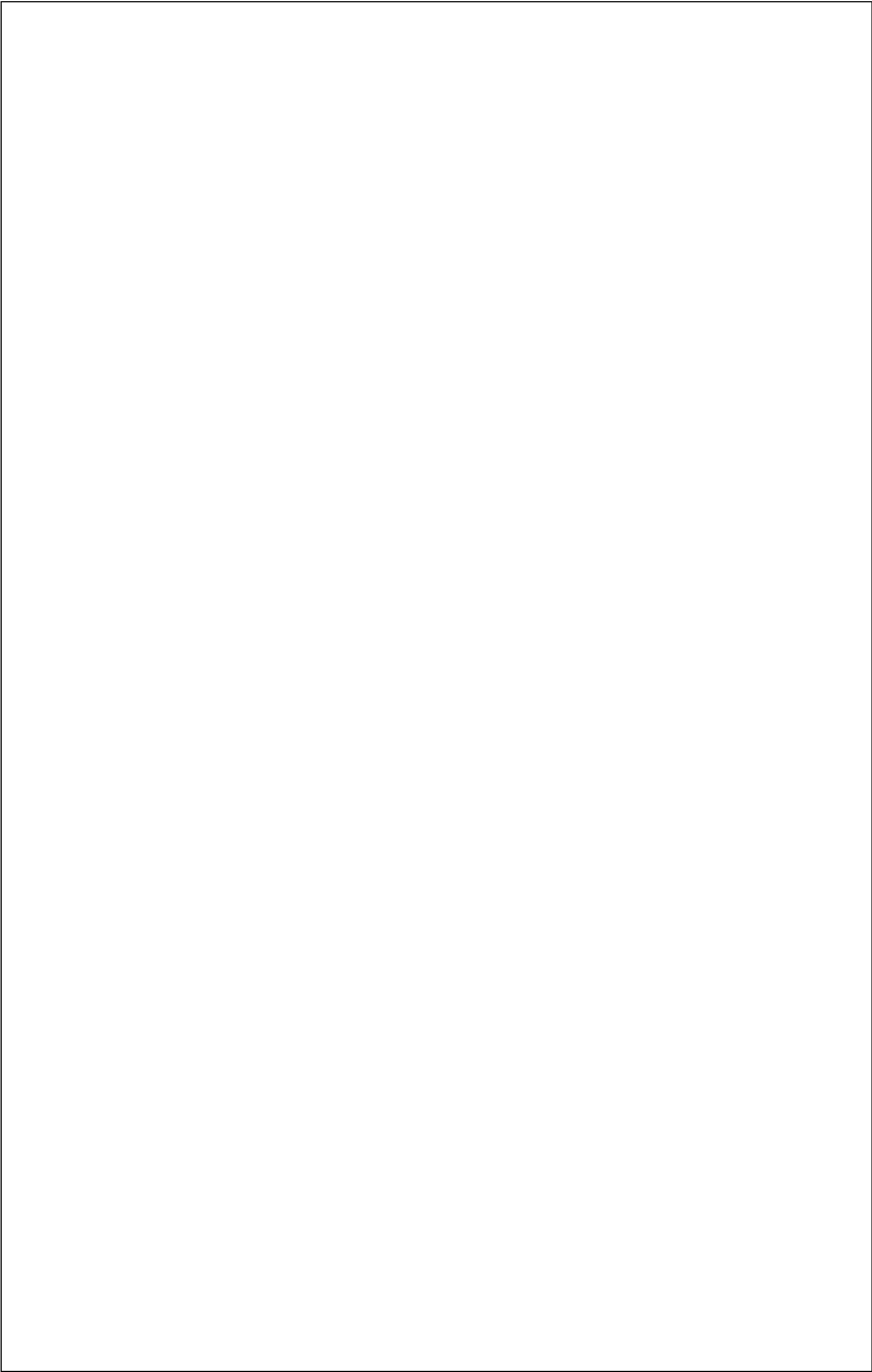
SEXTO. En idéntica forma se dispone oficiar a la CASA DE MARIA Y EL NIÑO lugar donde se encuentra ubicado el niño EDINSON SMITTH MARTINEZ PALACIO con TI 1017227344. con el fin de que envíen informes actualizados sobre la situación actual del mencionado niño, identificando el nombre de las personas que se han vinculado al proceso gestordecaso@casademaria.co y al CENTRO DE DIAGNOSTICO Y DERIVACION con el fin de que envíen informes actualizados sobre la situación actual de la adolescente NICOL MARTINEZ PALACIOS clasificaciónmedellincuida@gmail.com; así mismo a la CASA DE LA CHINCA direccion@casadelachinca.org para que suministren los avances obtenidos en el proceso con la citada adolescente,

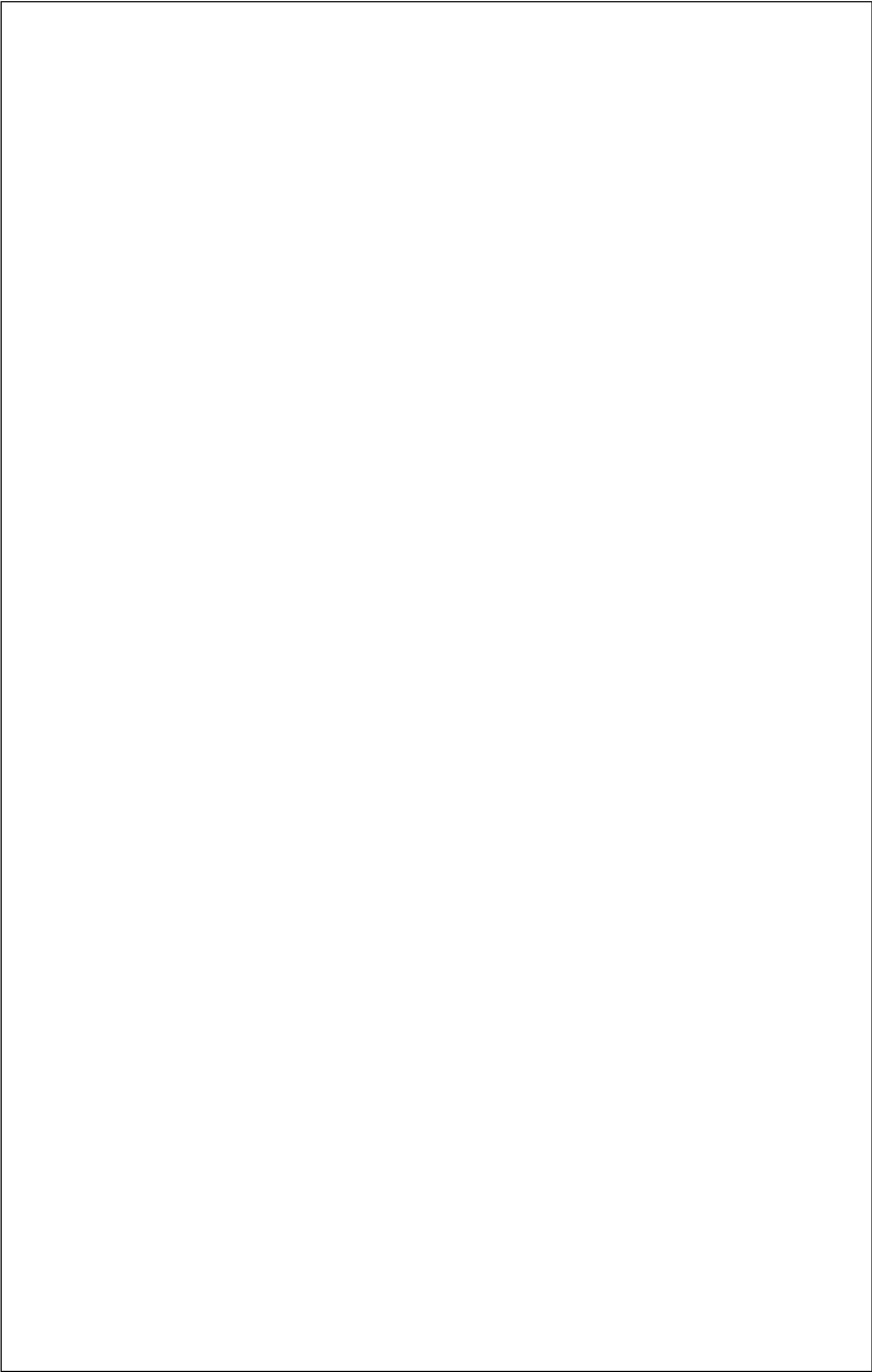
Lo anterior habida cuenta que en este Despacho no se dispone de los de los profesionales que cumplan con dicho objetivo, lo que es urgente a efectos de contar con los elementos de pruebas que se hacen necesario para decidir en este asunto, como quiera que el Despacho carece de este tipo de profesionales, ello en atención al principio de corresponsabilidad y los lineamientos técnicos del mismo ICBF.

SEPTIMO. Vincúlese al SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO santotyo@procuraduria.gov.co y a la SEÑORA DEFENSORA DE FAMILIA Diana.zuluaga@icbf.gov.co adscritos a este Despacho por el medio más expedito, para lo de su cargo.

Notifíquese

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ





Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609099b7dac4f683a391c06683ad3f8526e3311893db78fb0a7a4baef135908c**

Documento generado en 27/03/2023 09:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>